



**AUTO No. 2079**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Se llevó a cabo visita técnica a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado ROPSOHN LABORATORIOS LTDA/PLANTA INYECTABLES, identificado con el Nit No. 860065995-2, ubicado en la Carrera 62 No. 10 - 31, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, del cual es representante legal el señor IVAN DARIO OCAMPO, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad vigente.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 005982 del 25 de abril de 2008, en el cual se expresa lo siguiente:

**"...7. Concepto técnico**

**7.1 ROPSOHN LABORATORIOS LTDA no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas.**



7.2 ROPSOHN LABORATORIOS LTDA si cumple con el artículo 40 del Decreto 02 de 1982.

7.3 ROPSOHN LABORATORIOS LTDA si cumple con el Artículo 11 parágrafo 1 de la resolución 1208 de 2003.

7.4 ROPSOHN LABORATORIOS LTDA Esta cumpliendo la Resolución 1908 de 2006.

7.5. ROPSOHN LABORATORIOS LTDA debe cumplir con el estándar de emisión para gas natural a partir del primero de enero de 2010, el estudio que presente el establecimiento debe ser allegado a la entidad en el mes de enero del año 2010. (...)”  
de acuerdo a la Resolución 619/97.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 5982 del 25 de abril de 2008, el establecimiento denominado ROPSOHN LABORATORIOS LTDA se encuentra ubicado en un área de fuente, no requiere permiso de emisiones atmosféricas de conformidad a la Resolución No. 619 de 1997, cumple con el Artículo 40 del Decreto 02 de 1982, esto es, la altura mínima de descarga, con el Artículo 11 parágrafo 1 de la resolución 1208 de 2003, debido a que las fuentes de ventilación están adecuadas para la dispersión de los gases y cumple con la Resolución 1908 de 2006.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

2079

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".*

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar la diligencia administrativa en materia de Emisiones Atmosféricas, identificada con el Concepto Técnico No. 005982 del 25 de abril de 2008 del establecimiento de comercio denominado ROPSOHN LABORATORIOS LTDA, ubicado en la Carrera 62 No. 10 - 31 de la Localidad de Puente Aranda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente actuación al propietario del establecimiento ROPSOHN LABORATORIOS LTDA, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 62 No. 10 - 31, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.



2008

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los 21 AGO 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora Aire-Ruido  
C. T. 005982 del 25/04/2008